

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 82

Serie 1980-81

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A COBRAR POR LA CONSTRUCCION DE LOMOS Y/O BADENES EN LAS CALLES LOCALES BAJO LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, A LOS RESIDENTES DEL AREA QUE ASI LO SOLICITEN E IMPONER PENALIDADES.

- Por Cuanto : El Departamento de Obras Públicas del Municipio de Guaynabo recibe frecuentemente solicitudes para que dicho departamento construya o instale reductores de velocidad, mejor conocidos como lomos o badenes en las diferentes calles y carreteras del referido Municipio.
- Por Cuanto : La construcción de dichos reductores de velocidad constituye una significativa erogación de fondos públicos.
- Por Cuanto : En muchas ocasiones los gastos que conlleva la construcción de badenes o lomos reductores de velocidad podrían ser sufragados por los solicitantes, quienes en primera instancia serían los beneficiarios de tal servicio.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 10 DE MARZO DE 1981.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo, previa consulta con el vecindario para que en aquellas vías públicas donde sea factible la instalación y/o construcción de lomos o badenes reductores de velocidad, se le cobre a los solicitantes de este servicio la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$150.00) por cada lomo o badén para cubrir los gastos a incurrirse en estos trabajos, disponiéndose que los referidos lomos y/o badenes pasará a formar parte del dominio del Municipio de Guaynabo no pudiéndose destruir o alterar el lomo y/o badén instalado por persona alguna a menos que sea autorizado por las autoridades municipales pertinentes. Disponiéndose además: Que en aquellos lugares donde el vecindario es de familias insolventes, el Director de Obras Públicas obviará el requisito del pago de derechos.
- Sección 2da. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, la instalación y/o construcción de badenes o lomos en las calles y carreteras bajo la jurisdicción del Municipio de Guaynabo por cualquier persona que no sea el propio Municipio de Guaynabo a través de su Departamento de Obras Públicas y previa solicitud por escrito preparada para tales fines.

- Sección 3ra. : La infracción de cualquier disposición de esta ordenanza será castigada con multa mínima de Doscientos Dólares (\$200.00) y máxima de Trescientos Dólares (\$300.00).
- Sección 4ta. : Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales correspondientes para los fines de rigor.

Alejo Andrés Medina  
Presidente

Guillermo Castro Rizo  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 18 de marzo de 1981.

Alejandro Cruz Jr.  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 82, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de marzo de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 18 de marzo de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno.

Asunción Castro de Lopez  
Secretaria Asamblea Municipal